

División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”



Reglamento Académico de Licenciatura



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Diciembre de 2020

CONTENIDO

	Pág.
FUNDAMENTACIÓN.	
POLÍTICAS ACADÉMICAS DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO "18 DE MARZO".	
CAPÍTULO I DEFINICIONES	
CAPÍTULO II DE LAS ADMISIONES	
CAPÍTULO III DE LAS REVALIDACIONES Y ACREDITACIONES	
CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES	
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS	
Sección Primera De los Derechos	
Sección Segunda De los Deberes	
Sección Tercera De las Obligaciones	
CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	
Sección Primera De los Requisitos de Graduación	
Sección Segunda De las Opciones de Titulación	
CAPÍTULO VII DE LOS CAMBIOS DE CARRERA	
CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO	
CAPÍTULO IX DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	
Sección Primera De los Objetivos del Servicio Social y Prácticas Profesionales	
Sección Segunda De los requisitos	
Sección Tercera De la Solicitud del Servicio Social o Prácticas Profesionales	
Sección Cuarta De la Gestión de las Prácticas Profesionales	
Sección Quinta De los Derechos y Obligaciones de las Alumnas y Alumnos en Servicio Social y Prácticas Profesionales	

Sección Sexta De los Lugares y Actividades para el Servicio Social y Prácticas Profesionales	
Sección Séptima De las Ausencias en el Servicio Social y Prácticas Profesionales	
Sección Octava Del Procedimiento del Servicio Social	
Sección Novena De la Acreditación del Servicio Social	
Sección Décima De las Instancias Receptoras	
Sección Décima Primera De las Constancias del Servicio Social y Prácticas Profesionales	
Sección Décima Segunda De la Renuncia al Servicios Social y Prácticas Profesionales	
Sección Décima Tercera De la Cancelación del Servicio Social y Prácticas Profesionales	
CAPÍTULO X DE LAS DISTINCIONES ESCOLARES	
CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	
Sección Primera Sanciones por Mala Escolaridad	
Sección Segunda Sanciones por Deshonestidad Académica	
Sección Tercera Principios Generales sobre las Sanciones por Indisciplina	
Sección Cuarta Las Sanciones por Indisciplina	
TRANSITORIOS.	

FUNDAMENTACIÓN

Esta reglamentación está basada en:

1. El Decreto Administrativo que crea la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" expedido a los ocho días del mes de Julio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado a los 10 días del mes de Julio del mismo año:
 - Los artículos 1 al 5, referentes a la Misión, Fines, y Estructura de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".
 - El artículo 6, referente al otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos.
 - El artículo 39, referente a los alumnos.
2. Las disposiciones normativas, curriculares y administrativas establecidas por la Secretaría de Educación en el Estado de Durango.
3. Los Lineamientos de la Secretaría de Educación Pública:
 - El acuerdo No. 286 que establece los lineamientos a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y a la equivalencia de estudios. (D.O.F. lunes 20 de octubre de 2000)
 - La Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros. (D.O.F. lunes 14 de agosto de 1995).
 - HAGUE CONFERENCE ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW (Sitio de la Conferencia de la Haya en Derecho Internacional Privado).

POLÍTICAS ACADÉMICAS DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO "18 DE MARZO"

Premisas que rigen el proceso educativo en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo":

1. La selección de las alumnas y los alumnos que ingresan a la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" debe ser consistente con la Misión de la propia División, adaptada a la realidad del medio de donde provienen los candidatos y al cumplimiento del perfil de ingreso de cada carrera.
2. La importancia de establecer normas para la revalidación y acreditación de estudios queda de manifiesto al considerar que la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", al otorgar un título profesional o un grado académico, está avalando la formación de una alumna o alumno. En este sentido reviste importancia particular la consideración de que las materias terminales de un plan de estudios de enseñanza superior son las que brindan la oportunidad de formación profesional, que la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" avala, al otorgar el título o grado correspondiente.
3. Las normas de inscripción de los reglamentos y procedimientos académicos revisten importancia en cuanto se les considera, no como restrictivas de la libertad de acción de una alumna o alumno, sí en cuanto coadyuvan a que su actividad académica esté estructurada en un marco que la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" considera óptimo para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación propia de la alumna y alumno.
4. La carga académica de una alumna o alumno debe tener un límite máximo que le asegure la oportunidad de alcanzar un óptimo rendimiento académico.
5. Las normas relativas a los exámenes, calificaciones y evaluaciones, reconocen que el proceso de enseñanza-aprendizaje conlleva la obligación de otorgar una constante retroalimentación al alumno para que pueda reconocer sus logros y errores, al igual que sus avances.
6. La evaluación final de un curso es una parte fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje, que tiene como objetivo integrar todos los conocimientos adquiridos en un curso.
7. Es fundamental que las alumnas y los alumnos asistan a la mayoría de las sesiones que constituyen un curso. Esto conlleva la obligación, por parte de la División de Estudios Superiores, de asegurar que lo que ocurre en dichas sesiones sea significativo para el aprendizaje de los alumnos.

8. Todos los procedimientos para la evaluación del aprendizaje deberán asegurar que se guarde el rigor académico congruente con la Misión de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo".
9. Aun cuando se tenga una buena selección de alumnas y alumnos que ingresan a la División de Estudios Superiores, estos podrán tener resultados académicos no esperados; es por ello que se establecen normas tendientes a separar de la Institución a quienes demuestren, con su bajo rendimiento académico, el no estar dispuestos a aprovechar los recursos que se ponen a su disposición.
10. La investigación es un aspecto fundamental que es contemplado en los programas académicos y ésta debe ser relevante y de calidad de acuerdo con las finalidades que la Institución tiene para el cumplimiento de su Misión.
11. Las actividades de extensión (culturales y deportivas), forman asimismo, parte de las finalidades que para el cumplimiento de su Misión tiene la Institución.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1. Los estudios a nivel licenciatura que imparte la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo” se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Dada la naturaleza de este Reglamento Académico, su conocimiento y su observancia son obligatorios para todas las alumnas y todos los alumnos inscritos en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo". Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de los artículos expresados en este documento.

Sin embargo es obligación de la División de Estudios Superiores dar a conocer a las alumnas y los alumnos este reglamento a través de los recursos disponibles que faciliten su conocimiento y distribución.

Artículo 2. Para efectos de éste reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Alumna y/o Alumno de nuevo Ingreso: Es aquella alumna y/o alumno que se inscribe a primer semestre habiendo pasado por un proceso de selección que implica la realización de los exámenes de admisión.

Alumna y/o Alumno de primer ingreso: Se considera alumna y/o alumno de primer ingreso a aquel que se inscribe por primera vez a un plan de estudios en la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo” ya sea por nuevo ingreso o por un proceso de revalidación y/o acreditación de materias.

Alumna y/o Alumno irregular: Se considerará alumna y/o alumno irregular al que cumpliendo con lo establecido por el artículo 4 de este reglamento, cuente con materias reprobadas al momento de su inscripción.

Asesor(a) externo(a): Personal de la empresa que ha sido designado por la misma, para la revisión y supervisión del desarrollo del proyecto de Residencia Profesional.

Asesor(a) interno(a): Docente que ha sido comisionado(a) para la revisión y supervisión del desarrollo del proyecto de Residencia Profesional.

Baja Definitiva: Es una renuncia expresa a la Universidad por parte de la alumna o el alumno para dar de baja su matrícula y perder esta calidad, haya dejado de inscribirse durante uno o más semestres sin tramitar baja temporal o, en su caso, derivado de una sanción disciplinaria.

Baja Parcial: Es el trámite de dar de baja parcialmente alguna o algunas asignaturas.

Baja Temporal: Es un trámite que la alumna o el alumno puede solicitar para hacer una pausa en sus estudios y, que le protege para no ser dado de baja por dejar de inscribirse en un tiempo determinado, de manera que su lugar en la Institución permanezca en espera para cuando el alumno regrese, hasta por dos semestres consecutivos, lo que derivará en una baja definitiva.

Comité Académico: Integrado por la Secretaría Académica, la Coordinación de Asuntos Académicos y el Departamento de Servicios Escolares, que será el responsable de resolver todo lo no previsto en los procedimientos académicos en este Reglamento y de las disposiciones que en este contengan.

Comité de Vinculación: Comité de atención a todo lo referente al Servicio Social y Prácticas Profesionales, integrado por la Coordinación de Vinculación, la Coordinación de Asuntos Académicos y el Departamento de Servicios Escolares.

Curso Especial: Son cursos de materias que se imparten de manera extraordinaria, a solicitud de los alumnos, con el fin de avanzar o recuperar materias pendientes de aprobar. Tienen un costo que los alumnos deben cubrir para solventar los recursos necesarios para su impartición.

Curso, materia, asignatura, cátedra: Se denomina con cualquiera de estos términos a cada una de las unidades de enseñanza que conforman un plan de estudios.

Examen de Acreditación: de conocimientos. Son aquellos que se realizan a solicitud del alumno cuando éste considere que por razones de experiencia laboral o de estudios previos, ha logrado una formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para acreditar una materia.

Examen Especial: Es el examen que se aplica a solicitud del alumno como una oportunidad más para aprobar una materia, habiendo agotado las oportunidades propias del curso. Tiene un costo que el alumno debe cubrir.

División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”: se denominará en este mismo documento como “la Institución” o “la Universidad”.

Maestro o profesor de curso: El o la profesionista que la Coordinación de Asuntos Académicos y las Jefaturas de Carrera asignen para tal efecto y, que haya cubierto los requisitos establecidos por la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”.

Práctica Profesional: Actividad teórico-práctico que la alumna y el alumno aplica y desarrolla, en una actividad específica, las competencias generales y profesionales que le permitirán enfrentar los problemas reales que implica el ejercicio de su profesión, apoyando en las necesidades propias de los sectores de producción de bienes y servicios, tanto públicas como privadas con un programa y tiempo determinado, asegurando el ejercicio eficiente y efectivo de su profesión.

Reglamento: Reglamento Académico de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”.

Practicante: Alumna y/o alumno que realiza Prácticas Profesionales en una unidad receptora del sector social o productivo y que se encuentra asignado a uno de sus programas o proyectos.

Responsable de la Práctica Profesional: A la Coordinación de Vinculación de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”.

Unidad Receptora: Las empresas, organismos e instituciones del sector social o productivo que integran a Residentes en sus programas.

Sector social o productivo: Conjunto de empresas, organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, orientados a la producción de bienes y/o servicios.

Semestre: Se denomina así al periodo de tiempo de por lo menos 75 días hábiles de clase comprendido en seis meses del año, definidos como semestre ENERO-JUNIO y semestre AGOSTO-DICIEMBRE.

Servicio Social: Se denomina a la actividad que las alumnas y los alumnos de las instituciones de educación superior prestarán con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

Artículo 3. La enseñanza que imparte la Institución se ajustará al Modelo Educativo vigente.

Artículo 4. Tendrá la calidad de alumna y/o alumno de licenciatura de la Institución, además de lo establecido en el artículo 39 del Decreto de Creación, la persona que cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Presente y apruebe el examen de admisión o haya realizado su ingreso formal mediante un proceso de revalidación o equivalencia.
- b) Entregue la totalidad de la documentación requerida por el departamento de Servicios Escolares, la cual estará sujeta a la verificación de la misma por parte de la Institución.
- c) Cubra oportunamente las cuotas fijadas por la Institución.
- d) Que haya sido registrado en el sistema de Control Escolar, con lo cual se genera su Número de Control.

Artículo 5. Es responsabilidad de los servidores públicos y docentes de la Institución, propiciar y mantener un entorno adecuado para que las relaciones humanas se desarrollen dentro del marco de los Valores de la misma.

Artículo 6. Los alumnos que sean admitidos e inscritos en la Institución, gozarán de todos los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que establecen sus normas y disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II

DE LAS ADMISIONES

Artículo 7. Para ser admitido a cursar una carrera profesional en la Institución, el o la solicitante debe acreditar estudios completos del nivel bachillerato, mediante la presentación de la documentación correspondiente y cumplir con los requisitos de admisión de la carrera de su elección.

Artículo 8. Las y los solicitantes mexicanos y/o extranjeros que hayan cursado estudios de enseñanza media en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 9. Para ser admitidas y/o admitidos como alumnas y alumnos de nuevo ingreso la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", las y los solicitantes deberán acreditar dos exámenes: uno de tipo psicométrico y otro de conocimientos, así como una entrevista para determinar su perfil de ingreso. Estos requisitos se presentarán una sola vez dentro del período que se establezca para su aplicación. En caso de que el solicitante reprobara alguno o los dos exámenes requeridos y/o no cumpliera con el perfil de ingreso deseado, su solicitud de admisión será rechazada.

Artículo 10. Los casos no previstos en los artículos de esta sección, serán estudiados y resueltos por el Comité Académico.

CAPÍTULO III

DE LAS REVALIDACIONES Y ACREDITACIONES

Artículo 11. Las disposiciones contenidas en este capítulo en sus aspectos de operación se complementarán con los procedimientos correspondientes que se encuentran descritos en el Manual de Procedimientos.

Artículo 12. Los estudios parciales de licenciatura efectuados en instituciones nacionales o extranjeras podrán ser revalidados a petición del solicitante, en los términos que marca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 13. Se puede cursar una segunda carrera cuando el aspirante haya concluido el programa educativo de una primera. Quien sea admitido para cursar una segunda carrera podrá solicitar el reconocimiento de equivalencias de estudios de la primera carrera que cursó.

Artículo 14. Sólo podrán revalidarse o acreditarse cursos cuya calificación sea aprobatoria en la Institución en que se cursó y que, además, resulte satisfactoria de acuerdo con los estándares establecidos para el caso de revalidaciones y acreditaciones por la Institución.

Artículo 15. En ningún caso podrá revalidarse o hacer equivalente más del 50% de los créditos que integran el plan de estudios de la carrera a la que se solicita admisión.

Artículo 16. No podrán ser revalidadas o hacer equivalentes las materias del último semestre de un plan de estudios, aun cuando ya hayan sido aprobadas en alguna otra Institución.

Artículo 17. No serán válidos mediante un proceso de Equivalencia o Revalidación, los estudios que se hayan realizado en ésta u otra Institución, sin concluir el plan de estudios, y que haya transcurrido un tiempo mayor de 4 años de haberse cursado.

No serán válidos bajo ninguna circunstancia los estudios de alumnos que hayan causado baja definitiva en esta misma Institución.

Artículo 18. Se podrán acreditar materias del plan de estudios mediante Examen de Acreditación de Conocimientos, los cuales se realizan a solicitud del alumno cuando éste considere que, por razones de experiencia laboral o de estudios previos, ha logrado una formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para acreditar una materia. El límite máximo de créditos que podrán ser aprobados por este medio será del 30% del plan de estudios. Si el alumno ha realizado un proceso de Revalidación o Equivalencia, solo podrá hacer uso del examen de Acreditación de conocimientos hasta alcanzar el 50% del total de créditos aprobados en conjunto por estos medios.

Artículo 19. Los casos no previstos en esta sección, serán estudiados y resueltos por el Comité Académico.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 20. Las inscripciones de las alumnas y los alumnos en los cursos de su plan de estudios, deben cumplir con los requisitos académicos de las asignaturas y con su seriación dentro del plan de estudios.

Artículo 21. No se permite la inscripción de un alumno en dos o más carreras profesionales simultáneamente en la misma Institución.

Artículo 22. Si una alumna o alumno se retrasa en su plan de estudios debido a su bajo desempeño académico o por haber dejado de inscribirse durante uno o más semestres,

estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios.

Artículo 23. Tienen derecho a inscribirse

- a) Quienes hayan sido admitidos cumpliendo con los requisitos de nuevo ingreso a la División de Estudios Superiores.
- b) Quienes hayan concluido de manera satisfactoria un proceso de revalidación o equivalencia de estudios, que les permita integrarse a un plan de estudios.
- c) Quienes habiendo sido alumnos de la Universidad en el período semestral anterior, lo concluyeron sin haber sido dados de baja en los términos indicados en el capítulo de las Bajas y Sanciones de este Reglamento Académico.

Artículo 24. Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse, quienes no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para tal efecto haya establecido la Coordinación de Asuntos Académicos o bien quienes hayan tramitado una baja temporal, de tal manera que su inscripción quedará sujeta a las posibilidades y condiciones que para esos casos defina la misma Coordinación de Asuntos Académicos.

Artículo 25. La inscripción queda sujeta a las normas siguientes:

- a) Únicamente se permitirá la inscripción a aquellas asignaturas que sean propias al plan de estudios de la carrera en que esté inscrito el alumno.
- b) La inscripción se hará primeramente en las asignaturas más atrasadas, de acuerdo con la ordenación de las mismas en el plan de estudios.
- c) Las asignaturas a cursar no deben empalmarse entre sí en cuanto al horario de clases.
- d) Las alumnas y los alumnos podrán darse de baja parcialmente en alguna o algunas asignaturas, sin que se les considere reprobadas, antes de haber transcurrido la primera semana de avance en el módulo a cursar. La autorización de baja será otorgada por la Coordinación de Asuntos Académicos, cuando el dar de baja la asignatura no contravenga las normas de inscripción contenidas en este reglamento.
- e) No podrá autorizarse la inscripción en materias que corresponden a más de tres semestres diferentes en el plan de estudios.
- f) En los casos en que su historial académico implique que la alumna y/o el alumno no pueda inscribirse con una carga académica completa o lo lleve a un retraso de un año o más en el avance de su plan de estudios, deberá solicitar la inscripción al Comité Académico para su autorización.

Artículo 26. Las inscripciones a los cursos especiales

La carga académica que puede autorizarse a un alumno en los cursos especiales queda limitada a un máximo tres cursos por semestre, siempre y cuando no sobrepase el límite máximo de carga para un alumno en un periodo semestral.

Artículo 27. La carga académica

La carga académica semestral regular será de ocho materias y, alrededor de estas cifras deberán estructurarse los planes de estudio y las normas de inscripción. El límite máximo que puede cursar un alumno en un periodo semestral es de diez materias.

Artículo 28. Aquellas alumnas y/o alumnos que para graduarse necesiten inscribir en su último semestre una sobrecarga académica mayor de la señalada en el artículo anterior, podrán ser autorizados por el Comité Académico a inscribir una carga cuyo máximo total sea de 11 materias, siempre y cuando no contraponga con lo establecido por el artículo 25 de este reglamento.

Artículo 29. La solicitud de sobrecarga que elabore una alumna y/o alumno queda además sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Deben ser inscritas las asignaturas propias del semestre que está cursando.
- b. Las asignaturas a llevar como sobrecarga no se interpongan en el horario de clases propio del semestre que se cursa.
- c. En las asignaturas de sobrecarga se dará preferencia de inscripción a aquellas alumnas y alumnos para los cuales esa asignatura forme parte de su plan de estudios regular.
- d. Los grupos no podrán ser mayores a 30 ni menores de 10.
- e. En caso de que la asignatura que se solicita en sobrecarga no se oferte por no formar parte del conjunto de asignaturas que se ofrecen en ese semestre o que la demanda de alumnos regulares haya saturado la capacidad de atención para esa asignatura, el Comité Académico valorará la posibilidad de ofertar la asignatura solicitada en función de la demanda de alumnos, la posibilidad de dotar con los recursos humanos y materiales para el aprovechamiento óptimo de la asignatura y las restricciones presupuestales que se tengan en ese sentido.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS

Sección Primera

De los Derechos

Artículo 30. Las alumnas y los alumnos recibirán de la Institución, los servicios educativos de conformidad con lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 31. La alumna y el alumno que se encuentre debidamente inscrito en la Universidad tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir las clases contempladas en el mapa curricular del plan de estudios vigente, así como los servicios deportivos, cívicos, culturales, formativos o de cualquier otra naturaleza en los tiempos y formas que ofrezca y disponga la Universidad.

II. Expresar libremente sus ideas y opiniones, bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que ajustarse a los reglamentos vigentes en la Institución y en términos de respeto a la misión, visión y valores de la Universidad, al personal del plantel y a sus compañeros. Podrá, mediante escrito, comunicar a las autoridades del plantel sus observaciones, sugerencias y peticiones sobre asuntos académicos y administrativos.

III. Recibir por parte del docente, al inicio de cada semestre, los contenidos de los programas de estudio, metodología de trabajo, sistema de evaluación, competencias a desarrollar, bibliografía e información adicional necesaria que determine el proyecto de trabajo del ciclo escolar.

IV. Recibir sus clases de acuerdo al calendario escolar oficial de la Universidad, en horarios y clases curriculares y extracurriculares previamente establecidos.

V. A ser evaluado de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

VI. Solicitar la revisión de los instrumentos de evaluación, cuando no esté de acuerdo con el resultado de los mismos, para lo cual se apegarán a lo establecido en este Reglamento.

VII. Solicitar, previa cuota correspondiente, las constancias, certificados y demás documentos que acrediten sus estudios, su situación académica y administrativa.

VIII. Ser tratado de una manera digna y respetuosa por parte del personal directivo, académico, administrativo y de apoyo de la propia Institución.

IX. Usar las instalaciones de la Institución dentro de los horarios establecidos o en horario distinto, en caso de que existan proyectos o actividades establecidos por la Institución, respetando las normas y disposiciones correspondientes.

X- Utilizar los materiales de laboratorio y talleres, de acuerdo a sus reglamentos vigentes y con la asesoría del docente responsable del área, en los horarios establecidos.

XI. Disponer del servicio de biblioteca y del préstamo de libros, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

XII. Participar en las organizaciones estudiantiles aprobadas por la Junta Directiva de la Universidad.

XIII. Recibir servicios de pasantía y tutoría académica.

Artículo 32. Las alumnas y los alumnos tendrán derecho a recibir una beca semestral al momento de su inscripción por parte de la Universidad e independiente de cualquier otro beneficio de beca externa, según el promedio del semestre inmediato anterior, conforme la siguiente tabla:

- a) Promedio de 90 a 94.99 será del 15%.
- b) Promedio de 95 a 99.99 será del 30%.
- c) Promedio de 100 será del 50%.

Este derecho se perderá si se inscribe de manera extemporánea, si reprueba alguna materia y/o se le impone alguna medida disciplinaria.

Artículo 33. Las alumnas y los alumnos tienen derecho a recibir, por una sola vez, durante el ciclo escolar oficial, una credencial que lo acredite como alumno de la Universidad. En caso de pérdida podrá solicitar una reposición, cubriendo el costo establecido.

Artículo 34. La alumna y el alumno que termine satisfactoriamente sus estudios recibirán en la ceremonia de graduación, constancia de terminación de estudios o carta pasante, emitidas por la Institución. Su certificado final de estudios así como su Título, le serán entregados una vez que se haya concluido con los trámites de titulación, en la fecha que marque la Institución y después de haber contestado la encuesta de seguimiento de egresados en el Departamento de Servicios Escolares.

Si el alumno causa baja sin haber concluido su licenciatura, podrá solicitar el trámite de elaboración de un certificado parcial.

Artículo 35. Las alumnas y los alumnos que deben asistir a clases lo harán puntualmente. Sólo se podrá justificar, ante la Jefatura de su Carrera, la falta de asistencia a clase por alguna de las siguientes causas: Cuando por causas de fuerza mayor el alumnado tenga que faltar a sus clases, tiene derecho a justificar la inasistencia con documentos oficiales tales como, receta médica, constancia de citación por parte de alguna dependencia oficial gubernamental; o mediante oficio emitido por

la Universidad, por el cumplimiento de un nombramiento o comisión conferida por la autoridad universitaria que corresponda, para representar a la Universidad o cualquier otra entidad en un programa académico, deportivo o cultural trascendente, pudiendo justificar hasta un máximo de tres días por módulo.

Las faltas de asistencia a clases que se pueden justificar no excederán de veinte por ciento del total de las horas de clase impartidas en el programa de la unidad de aprendizaje, o sea, en cada módulo.

La alumna y/o el alumno deberá justificar las faltas de asistencia con el documento idóneo ante la Jefatura de Carrera dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya podido reanudar sus estudios. La justificación de las faltas de asistencia a clase, se otorgará previa comprobación del motivo, mediante las evidencias que se estimen suficientes.

Si la Jefatura de Carrera considera justificadas las faltas, lo hará del conocimiento de los profesores de las unidades de aprendizaje o módulo que esté cursando la alumna o el alumno, para que realicen la anotación correspondiente, otorguen la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de las actividades académicas programadas en el periodo de su ausencia, y en su caso, le modifiquen la fecha del examen.

Artículo 36. Los datos contenidos en los expedientes personales de la alumna y del alumno son confidenciales, por lo tanto, sólo se le podrá proporcionar información al propietario de los datos cuando lo soliciten. Para mayor información, puede consultar el aviso de privacidad disponible en la página oficial de la Universidad siendo este <http://www.dies8.edu.mx>.

Artículo 37. Cuando los derechos de las alumnas y/o alumnos considerados en el presente Reglamento no sean atendidos como se establece, deberá presentar su queja por escrito a la Secretaría Académica de la Universidad (para que sea analizada y determine lo conducente), en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Cuando no exista conformidad con la determinación emitida, o vencido el plazo señalado, el alumnado podrá presentar su queja a la Dirección, quien solicitará copia de la queja presentada para contar con el antecedente.

Artículo 38. La alumna y el alumno tendrán derecho a solicitar el servicio de Seguro Facultativo, para ello proporcionará su número de seguridad social al departamento de Vinculación y cumplir con todos los requisitos establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Artículo 39. La alumna y el alumno que se considera afectado/a por la falta cometida por otra persona, goza de los siguientes derechos:

- a. Ser escuchado/a y tratado/a con respeto y dignidad durante el procedimiento de investigación de una falta.
- b. Presentar su versión de los hechos y solicitar ser escuchado/a por las

autoridades de esta Institución.

- c. No recibir amenazas o represalias por parte de algún miembro de la comunidad universitaria, durante y después del proceso de la investigación de la falta.
- d. Recibir asesoría profesional por parte de esta Universidad.
- e. Expresar por escrito su voluntad de retirarse del proceso en el momento que considere conveniente, sin perjuicio de que las autoridades competentes continúen el curso de las investigaciones.

Artículo 40. La alumna y el alumno que es identificado/a por cometer una falta, goza de los siguientes derechos:

- a. Ser escuchado/a y tratado/a con respeto y dignidad durante el procedimiento de investigación de la falta que se presume que cometió, aplicación de sanción o apelación de la misma.
- b. Ser juzgado/a con imparcialidad, y ser considerado/a inocente hasta que se compruebe la falta cometida.
- c. Presentar su versión de los hechos y solicitar ser escuchado/a ante las autoridades de esta Institución educativa.
- d. Recibir una sanción acorde a lo definido en este Reglamento.
- e. No recibir amenazas o represalias por parte de algún miembro de esta Institución educativa, durante la investigación de la falta, o en caso de entablar un proceso de apelación de sanción o después de que el proceso se haya resuelto.
- f. Recibir ayuda de la coordinación respectiva para facilitarle el proceso de inscripción de materias en tiempo extraordinario, en caso de que un proceso de apelación sea favorable y cuyos trámites hayan coincidido en el tiempo con el proceso de inscripción de asignaturas.
- g. Solicitar una medida sustitutiva a la sanción en el caso que aplique.

Sección Segunda

De los Deberes

Artículo 41. La alumna y el alumno que es identificado/a por cometer una falta tiene los siguientes deberes:

- a) Conocer el Reglamento de faltas y sanciones estudiantiles y cualquier otro reglamento o normativa que corresponda.

- b) Asistir a las convocatorias realizadas por las instancias competentes de este procedimiento.
- c) Informar de manera inmediata a la instancia correspondiente si ocurriese algún incidente o conducta por parte de servidores públicos de la Institución que transgredan sus derechos como alumna y/o alumno en el contexto de investigación de una falta, o apelación de una sanción.
- d) Actuar con lealtad y probidad, y tratar respetuosamente a los servidores públicos de la Universidad así como a todos los miembros de la misma.

Artículo 42. La alumna y el alumno que se considera afectado/a por la falta cometida por otro/a, tiene los siguientes deberes:

- a) En caso de denuncia, sustentar adecuadamente los hechos que reporta.
- b) Tratar con respeto y consideración a las autoridades y a los miembros de la comunidad universitaria en todas las diligencias en que intervenga.
- c) Colaborar con las investigaciones que se efectúen sobre el caso.

Sección Tercera

De las Obligaciones

Artículo 43. La alumna y/o el alumno queda obligado a cumplir con los principios establecidos por las autoridades de la Universidad y las disposiciones previstas en las normas, reglamentos, instructivos y circulares publicados oficialmente, así como, atender las indicaciones verbales o escritas realizadas por los directivos o personal autorizado.

Artículo 44. La alumna y/o el alumno deberá guardar siempre una actitud de respeto con sus compañeros, servidores públicos, académicos, administrativos y en general, con todas las personas de la comunidad estudiantil.

Artículo 45. La alumna y/o el alumno deberá evitar actividades que provoquen alteraciones del orden y/o deterioro de bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a la Institución, servidores públicos, personal académico y administrativo, compañeros y terceras personas, dentro y fuera de las instalaciones. Además, deberá abstenerse de cometer actos contrarios a las normas de convivencia o de realizar actos de hostilidad de cualquier tipo que perjudiquen la buena imagen institucional.

Artículo 46. La alumna y/o el alumno deberá abstenerse de realizar actos que vayan en contra de los principios de la Universidad, o perturben el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la propia Institución.

Artículo 47. La alumna y/o el alumno deberá abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de la Universidad. Además, no está permitido realizar proselitismo político o religioso dentro de los recintos y áreas aledañas.

Artículo 48. La alumna y/o el alumno deberá cubrir las aportaciones económicas necesarias correspondientes al semestre, así como los derechos por otros servicios establecidos por la Dirección de la Universidad.

Artículo 49. La alumna y/o el alumno observará y atenderá los reglamentos, instructivos o manuales de operación, así como las indicaciones verbales o escritas hechas por los titulares de asignaturas o responsables de la actividad a desarrollar, cuando tengan que manejar material cultural y deportivo, equipos e instrumentos didácticos, de laboratorios y bibliotecas.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Sección Primera

De los Requisitos de Graduación

Artículo 50. La alumna y/o el alumno deberán cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la Universidad, en este Reglamento y el Plan de Estudios de cada una de las Carreras, que son los siguientes:

- a) Haber completado todos los créditos académicos de la carrera.
- b) Aprobar el Seminario de Tesis en el cual se planteará un protocolo o perfil de investigación, cuando la carrera no contemple ningún otro espacio curricular del componente de investigación; si fuese así, se usará este espacio con el fin de desarrollar una investigación de corta duración de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Currículo.
- c) Haber concluido el Servicio Social y la Práctica Profesional supervisados en base a los lineamientos establecidos en el plan de estudios de la carrera respectiva y en el capítulo IX de este reglamento.

Artículo 51. Los requisitos administrativos de graduación para las carreras, que el futuro profesional debe presentar serán las constancias de solvencia del servicio social, prácticas profesionales y comprobante de no adeudos de la alumna y/o el alumno, certificadas por el Departamento de Servicios Escolares.

Además, presentar recibo de pago de los derechos de graduación emitido por el área de Contabilidad de la Universidad.

Los requisitos anteriormente descritos deben contemplarse claramente en el documento del Plan de Estudios Vigente de cada carrera, en el cual deberán también consignarse los requisitos específicos de graduación.

Sección Segunda

De las Opciones de Titulación

Artículo 52. La Universidad establecerá políticas comunes a todos los programas académicos, referentes a la obligación de los alumnos a someterse a evaluaciones globales del nivel de conocimientos alcanzados al final de su programa de Licenciatura.

Artículo 53. Se entiende por Titulación, el requisito último que deberá cubrir una alumna y alumno para la obtención de un título profesional.

Artículo 54. La División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”, pone a disposición de sus alumnas y alumnos, para obtener un título de Licenciatura, las siguientes opciones de titulación:

- a) Tesis Profesional y defensa de la misma en examen profesional.
- b) Diplomado de titulación.
- c) Examen global por áreas de conocimiento.
- d) Promedio General de 95.
- e) Cubrir el 50% de los créditos de un programa de Posgrado en áreas afines Maestría y/o Especialidad, cursado de manera posterior al programa de Licenciatura.
- f) Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), que aplica el CENEVAL.

Artículo 55. Para solicitar y/o ejercer una de las opciones de titulación mencionadas en el artículo anterior, el alumno debe:

- a) Cubrir todas las asignaturas del plan de estudios según se trate, ya sea aprobando todas las asignaturas en la Institución o bien revalidando (de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento) parte de las asignaturas con estudios realizados en otras instituciones y aprobando las materias restantes en la División de Estudios Superiores.
- b) Cumplir con el servicio social de alumnas y alumnos de acuerdo con los preceptos legales en vigor y las normas aprobadas por la Institución.

- c) Cumplir con las Prácticas Profesionales o Estadías de alumnas y alumnos de acuerdo con los preceptos legales en vigor y las normas aprobadas por la Institución.
- d) No tener adeudos en caja, biblioteca ni algún otro departamento con el que el alumno interactúa en el proceso de sus estudios.

Artículo 56. En relación con la forma de titulación por Tesis Profesional y defensa de la misma en examen profesional:

- a) En el último semestre de la carrera la alumna y/o el alumno deberá preparar un tema de investigación y consulta afín a alguna área del conocimiento desarrollada durante su plan de estudios. Esta tarea se llevará a cabo con la ayuda de un maestro asesor en el transcurso de la asignatura de Seminario de Tesis o Seminario de Titulación. Esta asignatura deberá estar contemplada en los desarrollos curriculares de todas las carreras que ofrezca la Institución.
- b) La Tesis desarrollada deberá ser expuesta y defendida ante un jurado compuesto por tres sinodales mediante un Protocolo de Examen Profesional.
- c) Los sinodales del Honorable Jurado del Examen Profesional serán designados por la Institución, quienes deberán contar al menos con un grado de estudio igual o superior al de licenciatura.
- d) El examen tendrá, de acuerdo al desempeño del sustentante, los siguientes resultados: aprobado, aprobado por unanimidad, y suspendido.
- e) El resultado de suspendido obliga al sustentante a presentar nuevamente el examen dentro de los próximos 6 meses, a partir de la fecha en que fuera suspendido, para lo que el alumno deberá realizar su nueva solicitud al menos 30 días antes de la fecha límite.

Artículo 57. En relación con la forma de titulación por Diplomado:

- a) La alumna y/o el alumno cursarán un diplomado vigente y afín a su área del conocimiento, los cuales será proporcionado por la jefatura de posgrado en los tiempos establecidos para ello.
- b) Haber cubierto todas las asignaturas de su plan de estudios y liquidar el costo del diplomado.
- c) El Diplomado seleccionado de área del conocimiento de su plan de estudios tendrá una duración mínima de 90 hrs.
- d) Como producto final, elaborarán una monografía sobre alguno de los temas adquiridos durante el diplomado, con la cual será evaluado y se determinará la

aprobación o no de su titulación.

- e) Deberán entregar a la Coordinación de Asuntos Académicos su monografía revisada, y en su caso aprobada, en un tiempo máximo de 30 días naturales después de haber concluido el Diplomado, de lo contrario se determinará como desechada la opción de titulación.
- f) A partir de la culminación del Diplomado, la alumna y/o el alumno tendrá un plazo de 3 meses para cubrir en su totalidad los requerimientos definidos en el inciso a, del artículo 55 de este Reglamento.
- g) La alumna o el alumno podrá optar por dos materias de maestría o de la especialidad dentro de la misma institución, en caso de no estar disponibles por fecha el diplomado, y cumplir con los incisos d, e y f de este mismo artículo.

Artículo 58. En relación a la opción de titulación a través de la aprobación de un examen global por áreas de conocimientos:

- a) La alumna y/o el alumno deberá solicitar el examen por escrito especificando el área de conocimiento y fecha que desea la aplicación del examen.
- b) El examen estará conformado por dos etapas: un examen escrito y un examen oral.
- c) La primera fase es escrita, la cual debe ser aprobada con calificación mínima de 80 para poder avanzar a la siguiente fase que es oral.
- d) La fase oral se sustentará en un Protocolo de Examen Profesional ante un jurado compuesto por tres sinodales.
- e) Los sinodales del Honorable Jurado del Examen Profesional serán solicitados por el alumno y validados por la Institución, quienes deberán contar al menos con un grado de estudio igual o superior al de licenciatura.
- f) El examen tendrá, de acuerdo al desempeño del sustentante, los siguientes resultados: aprobado, aprobado por unanimidad, y suspendido.
- g) El resultado de suspendido obliga al sustentante a presentar nuevamente el examen dentro de los próximos 6 meses, a partir de la fecha en que fuera suspendido, para lo que el alumno deberá realizar su nueva solicitud al menos 30 días antes de la fecha límite.

Artículo 59. En relación a la forma de titulación por promedio:

- a) La alumna y el alumno podrán titularse en esta opción cuando su promedio general final sea cuando menos de 95, mismo que se calculará considerando las calificaciones finales y definitivas obtenidas en cada asignatura durante todo

el plan de estudios de la licenciatura.

- b) No contarán con esta opción de titulación aquellos alumnos que hayan reprobado alguna vez una materia o que presenten alguna materia acreditada en examen extraordinario y/o recursada. El Comité Académico con el visto de la Dirección, analizará, a solicitud de la alumna y/o alumno, la corrección o modificación de materia (s) no aprobada (s) que le impidan lograr su titulación por promedio.
- c) El Departamento de Servicios Escolares será quien acredite cuales alumnos cumplen con las condiciones requeridas para hacer uso de esta opción de titulación.

Artículo 60. En relación con la opción de titulación mediante el 50% de créditos cursados de un programa de Maestría y/o Especialidad:

- a) Cubrir el 50% de los créditos de un programa de Maestría o el 100% de una Especialidad, cursado de manera posterior al programa de Licenciatura en esta Institución, y/o en áreas afines en otra Institución y presentar constancia oficial que lo acredite.
- b) La Maestría y/o Especialidad deberá ser afín a alguna de las asignaturas del plan de estudios de la carrera cursada y debe contar con su Registro de Validez Oficial de Estudios.
- c) Debe ser cursada en fechas posteriores a la fecha de terminación de su plan de estudios.

Artículo 61. En relación con la forma de titulación, mediante la sustentación del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), que aplica el CENEVAL:

- a) Presentar el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación, A.C. (CENEVAL) para evaluar los conocimientos y/o habilidades adquiridos durante su carrera profesional.
- b) Presentar a la Coordinación de Asuntos Académicos constancia que acredite que aprobó dicho examen.

CAPÍTULO VII

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 62. Los cambios de carrera podrán solicitarse entre el primero y el último día de clases de un semestre.

Artículo 63. El cambio de carrera se tramitará ante la Coordinación de Asuntos

Académicos, por la propia alumna o alumno, la cual realizará el estudio de revalidación correspondiente.

Artículo 64. La alumna y el alumno deben ser conscientes de que al realizar un cambio de carrera, puede darse el caso de que algunas materias cursadas podrían no ser validadas o acreditadas en otro plan de estudios, por no corresponder a los planes y contenidos de la otra carrera.

Artículo 65. El cambio de carrera surtirá efecto a partir del primer día de clases del siguiente semestre de cuando se haya hecho la solicitud.

Artículo 66. La acreditación de las materias comunes a ambas carreras será tramitada por el Departamento de Servicios Escolares dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la autorización del cambio de carrera.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 67. Como base para evaluar el desempeño académico de las alumnas y los alumnos en un curso, se establecen los exámenes parciales, los exámenes finales ordinarios, los exámenes finales extraordinarios y el examen especial.

Artículo 68. La escala de valores para determinar las calificaciones es del 0 al 100, incluyéndose únicamente números enteros.

Artículo 69. La calificación mínima considerada como aprobatoria de un curso es de 70.

Artículo 70. En aquellos cursos como laboratorios, talleres, clínicas o seminarios en que, por su naturaleza, el examen escrito no constituya la opción para evaluar a la alumna y/o al alumno, la forma de evaluación será presentada por la maestra y/o el maestro de la asignatura al inicio del curso, previa autorización de la Jefatura de la Carrera a la que pertenezca la asignatura.

Artículo 71. Cuando por alguna causa no pueda asignarse una calificación numérica, se utilizarán algunas de las claves que se describen a continuación:

- a) **CP:** significa "Calificación Pendiente" y esta clave puede utilizarse en cualquier evaluación cuando el maestro de la asignatura tenga motivos para posponer una calificación. Ésta clave deberá sustituirse por valores numéricos al momento de reportar la evaluación final. En cualquier caso que la clave CP se aplique, el maestro deberá informar a la Coordinación de Asuntos Académicos los motivos por los cuales se deja pendiente dicha evaluación.

- b) **NP:** significa "No Presentó" y esta clave puede utilizarse cuando una alumna o alumno no concurre a una evaluación, y no existe motivo por el cual la alumna y/o el alumno dejó de asistir. NP equivale a una calificación numérica de cero y promedia con el resto de las evaluaciones que ya hubieren sido practicadas y calificadas. Un alumno puede dejar de concurrir a una evaluación siempre y cuando demuestre que realmente existieron causas de fuerza mayor que impidieron su asistencia a la evaluación. El maestro deberá reportar CP en su lista de calificaciones y posteriormente sustituir esa clave con la calificación numérica, una vez que el alumno haya presentado la evaluación.
- c) **SD:** significa "Sin Derecho a Evaluación" y esta clave se debe de aplicar cuando una alumna o alumno quede sin derecho a presentar una evaluación por las siguientes circunstancias:
- Acumulación de faltas. Al alcanzar el 15% de inasistencias del periodo de evaluación.
 - Por dejar de cumplir con las actividades académicas propias de la asignatura y cuando la falta de cumplimiento de éstas conlleve a negar el derecho a evaluación por parte del maestro de la asignatura.

En cualquier caso la clave SD equivale a cero, en términos numéricos, y promedia con el resto de las evaluaciones ya practicadas al alumno.

- d) **DA:** significa "Deshonestidad Académica" y se aplicará en los casos de actos individuales o colectivos que se cometan dentro o fuera del salón de clases, en que se presente como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia de los exámenes, copia de tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, sustitución de personas en los exámenes, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros. Se considera responsable tanto al alumno que comete la falta como quien permite que se efectúe. El detalle de estos casos se explica en el capítulo de Bajas y Sanciones de este reglamento.
- e) **SC:** significa "Sin Calificar". Esta clave será utilizada por el departamento de Servicios Escolares cuando el profesor no entregue en la fecha límite la lista de calificaciones. El maestro deberá entregar las calificaciones correspondientes a la Coordinación de Asuntos Académicos, a la brevedad, y explicar los motivos del atraso. El SC no se considerará para efectos de cálculo de promedio.

Artículo 72. El examen parcial es aquél que se presenta en tiempos intermedios del avance de un curso y que sirve como complemento para la evaluación final del mismo. Esta evaluación se efectúa durante las horas regulares de clase.

Artículo 73. El examen final ordinario es el que se efectúa al término del curso de cada asignatura. Para tener derecho a presentar esta evaluación, se requiere que el alumno haya alcanzado cuando menos el 86% de asistencias a la materia en cuestión.

Las características de este examen son las siguientes:

- a) Es un requisito obligatorio para que el alumno pueda aprobar cada una de las materias que cursa.
- b) Puede abarcar cuestiones referentes a cualquiera de los temas que constituyen el programa del curso.
- c) Su aplicación se realiza en un tiempo máximo de dos horas.
- d) Cualquiera que sea la forma de evaluación final, siempre deberá existir una constancia física de que ésta se efectuó, y esa evidencia deberá ser entregada por el maestro de la asignatura a la Coordinación de Asuntos Académicos.

Artículo 74. El examen final extraordinario es aquel que se efectúa al término del curso de cada asignatura, una vez que la alumna y el alumno ya presentaron un examen final ordinario y que el cálculo de sus evaluaciones da como resultado una calificación final reprobatoria, con valor entre 50 y 69 puntos. Si la calificación final es menor a 50 puntos, el alumno pierde el derecho a este examen extraordinario y deberá recursarla.

Las características de este examen son las siguientes:

- a) Es la última oportunidad para que la alumna y/o el alumno pueda aprobar un curso.
- b) Puede abarcar cuestiones referentes a cualquiera de los temas que constituyen el programa del curso.
- c) Su aplicación se realiza en un tiempo máximo de dos horas.
- d) Cualquiera que sea la forma de evaluación final, siempre deberá existir una constancia física de que ésta se efectuó, y esa evidencia deberá ser entregada por el maestro de la asignatura a la Coordinación de Asuntos Académicos.

Artículo 75. Se considerará Examen Especial el que solicita una alumna o alumno para concluir un programa académico. Para que este examen amerite su aplicación se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Es necesario que la alumna y/o alumno haya cursado la asignatura de la que se solicita el examen especial y no haber aprobado el examen extraordinario, además de respetar lo establecido en el artículo 134 del presente reglamento.
- b) Deberá solicitarse por escrito en el período fijado por la Coordinación de Asuntos Académicos y pagar los derechos correspondientes.
- c) La fecha de aplicación será definida por el profesor, dentro del periodo que para

ello fije la Coordinación de Asuntos Académicos.

- d) El número máximo de materias a aprobar por la vía de Examen Especial por alumno será de dos por todo el plan de estudios.
- e) Aquellos las alumnas o alumnos que estén próximos a egresar y que ya hayan aprovechado sus dos oportunidades de aprobación de materias por esta vía, podrán solicitar la oportunidad de aprobar una materia más a través de este examen especial, con el objetivo de no retrasar su egreso.
- f) La alumna o alumno podrá solicitar una guía de estudio al profesor que aplicará el examen especial. El mismo docente brindará asesoría en el caso de que la alumna y/o el alumno lo requiera.
- g) El examen será elaborado, aplicado y calificado por un maestro afín a la materia designado por la Coordinación de Asuntos Académicos y deberá contemplar todo el programa del curso.
- h) Si la alumna o alumno no se llegara a presentar el día y hora estipulada para su examen, puede solicitar la reprogramación del examen en un lapso no mayor a 48 hrs. presentado su respectivo justificante que será valorado por la Coordinación de Asuntos Académicos para autorizar o no dicha reprogramación.
- i) El resultado del examen se entregará por escrito al alumno en un periodo no mayor a 7 días después de su aplicación.
- j) En caso de inconformidad con el resultado, la alumna o alumno tiene derecho a solicitar una revisión de examen sujeto a las condiciones que establece el Artículo 76 de este Reglamento Académico.
- k) El alumno no podrá solicitar dos veces un examen especial dentro de un mismo periodo escolar.

Artículo 76. La alumna o alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones finales de las materias en que estuvo inscrito.

La solicitud se enviará por escrito al Coordinador de Asuntos Académicos, quien la estudiará turnando la petición al Comité Académico, para que en caso de que proceda, aplicar el procedimiento de revisión de calificaciones finales, establecido por la Institución.

Este procedimiento deberá tomar en cuenta el criterio de evaluación definido por el profesor de la materia.

El período para recibir esta petición será de 48 horas a partir del momento en que el profesor haya realizado la entrega de calificaciones. El resultado de esta revisión se notificará por escrito al alumno antes del primer día de inscripciones del siguiente

período escolar.

El fallo emitido después de una revisión de examen es inapelable.

La no presencia de la alumna o alumno el día y hora señalados para llevar a cabo una revisión solicitada desecha por completo el trámite y sienta precedente para estudiar la posibilidad de volver a conceder ese derecho en ocasiones futuras.

Artículo 77. Cuando por causa justificada una alumna o alumno no se presentara a un examen final, teniendo derecho a él, podrá solicitar por escrito dentro de las próximas 48 horas un examen extemporáneo al Coordinador de Asuntos Académicos, solicitud que será valorada para determinar si es justificada o no la causa argumentada, y autorizar o no, la realización del examen.

Artículo 78. Como base para evaluar el desempeño académico en aquellos cursos en los que se emplee una metodología innovadora, la forma de evaluación previamente aprobada por las Jefaturas de Carrera y/o el Coordinación de Asuntos Académicos.

Artículo 79. Las alumnas y alumnos deberán cumplir con las normas establecidas en el encueadre del curso que fije cada maestro para asegurar la puntualidad, tanto al inicio como en la terminación de las sesiones de clase.

Artículo 80. Los casos no previstos en los artículos de esta sección serán estudiados y resueltos por el Comité Académico.

CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 81. Las alumnas y alumnos de la Universidad, realizarán su Servicio Social y Prácticas Profesionales con carácter temporal y obligatorio; como requisito previo para obtener título académico en los términos del presente Reglamento, y su plan de estudios.

Artículo 82. Para iniciar el Servicio Social, la alumna y alumno deberá tener acreditado al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos del Plan de Estudios de la carrera que cursa.

Artículo 83. La duración del Servicio Social es de 480 horas, las cuales podrán realizarlas en un plazo no menor de seis meses y no mayor a un año.

Artículo 84. La jornada de la prestación de Servicio Social deberá ser de cuatro horas como mínimo y ocho horas máximo al día.

Artículo 85. El servicio social se podrá realizar en las siguientes modalidades:

- a) Servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación. Se entiende por servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación, aquél en el que las alumnas y los alumnos atiendan directamente actividades relacionadas con la docencia e investigación.
- b) Servicio social escolar. Se entiende por servicio social escolar, el que las alumnas y alumnos realizan en la Institución u otras instituciones educativas donde atienden acciones directamente relacionadas con las alumnas y los alumnos.
- c) Servicio social cultural y deportivo. Se entiende por servicio social cultural y deportivo aquél en el que las alumnas y alumnos participen en grupos artísticos y equipos deportivos representativos y que participen en actividades comunitarias de la Institución.
- d) Servicio social comunitario. Se entiende por servicio social comunitario, aquél que realizan los estudiantes a favor de la población marginada y grupos vulnerables de las áreas urbanas y rurales.
- e) Servicio social institucional. Se entiende por servicio social institucional, el que realizan los estudiantes directamente en instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, organismos descentralizados de la administración pública y Organizaciones de la sociedad civil.
- f) Servicio social bajo objetivos específicos. Se entiende por servicio social bajo objetivos específicos, aquél en el que los estudiantes atienden directamente actividades de proyectos concretos en un tiempo determinado.
- g) Servicio social en movilidad. Se entiende por servicio social en movilidad, aquél en el que los estudiantes participan en programas de movilidad académica con otras universidades.

Cuando se requiera transportación, viáticos y hospedaje, éstos serán cubiertos por la institución que patrocine el programa o, por la universidad, si el programa es patrocinado por esta.

Artículo 86. Quedan exentos de la obligación de prestar Servicio Social, las personas mayores de sesenta años o que estén impedidas por enfermedad grave o por impedimento físico en el momento de su realización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional. Lo anterior deberá acreditarse mediante acta de nacimiento y dictamen médico.

Artículo 87. Se entiende como Práctica Profesional a la Actividad teórico-práctico que la alumna y/o el alumno aplica y desarrolla, en una actividad específica, las competencias generales y profesionales que le permitirán enfrentar los problemas reales que implica el ejercicio de su profesión, apoyando en las necesidades propias de los sectores de producción de bienes y servicios, tanto públicas como privadas con

un programa y tiempo determinado, asegurando el ejercicio eficiente y efectivo de su profesión.

Artículo 88. La duración de la Práctica Profesional queda determinado por un período de seis meses como tiempo mínimo y nueve meses como tiempo máximo, debiendo acumularse en un mínimo de seiscientas horas (600) y un máximo de novecientas sesenta horas (960 horas).

Artículo 89. La Práctica Profesional será acorde al perfil académico de cada alumna y alumno.

Artículo 90. La Práctica profesional se realizará en forma ininterrumpida, exceptuando los casos en que por acuerdo preestablecido entre los involucrados tengan que ser parcial hasta cumplir con el total de horas asignadas.

Artículo 91. La Práctica Profesional se podrá realizar en las siguientes modalidades:

- a) Actividad Profesional. Se entiende por Actividad Profesional aquel ejercicio la actividad en donde las alumnas y alumnos aplican y desarrollan sus conocimientos y destrezas en una tarea específica; como en empresas privadas, instituciones públicas u organizaciones sociales y universitarias, así como en despacho de asistencia que la Institución gestione, que contribuyan a lograr el perfil de egreso de las alumnas y los alumnos.
- b) Residencia Profesional. Se entiende por Residencia Profesional a la actividad académica obligatoria que las alumnas y alumnos deberán de realizar en el ámbito real de desempeño profesional, para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos, en la aplicación de un proyecto o programa asignado por la unidad receptora de la Residencia Profesional, con la supervisión de un asesor interno o externo.

Artículo 92. El Servicio Social y las Prácticas Profesionales se realizarán a través de convenio que suscribirá la Dirección o la Coordinación de Vinculación de la Universidad y el representante legal de la instancia receptora.

Artículo 93. El Servicio Social y las Prácticas Profesionales que se realicen en oficinas de la Universidad, no requieren firma de convenio, siempre y cuando la alumna o el alumno las realice estrictamente en alguna área afín al campo laboral de su carrera.

Sección Primera

De los objetivos del Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 94. El Servicio Social tiene como objetivos:

- a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso para con la sociedad a la que pertenece, a través de los programas de Servicio Social y

de las instancias del Sector Social y Público.

- b) Retribuir a la sociedad por los beneficios recibidos para la educación de la alumna y alumno, a través de programas y proyectos de Servicio Social de la Universidad, y de las instancias de los sectores social y público, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y participando en la solución de los mismos..
- c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.
- d) Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles, en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo comunitario y de servicio, que favorezcan preferentemente a las zonas marginadas de la región.
- e) Vincular a la Universidad con los sectores sociales y públicos.

Artículo 95. La Práctica Profesional tiene como objetivos:

- a) Contribuir con la formación integral de la alumna y el alumno, a través de la aplicación de conocimientos teóricos y la actividad práctica en situaciones reales del ámbito profesional.
- b) Aplicar, fortalecer y desarrollar competencias que permitan a la alumna y/o al alumno identificar, analizar y proponer soluciones a problemas reales de su campo laboral.
- c) Desarrollar y fortalecer conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y valores en los alumnos, tendientes a lograr un desempeño profesional competente.
- d) Visualizar posibilidades de empleo en el campo laboral para su integración futura.
- e) Contribuir como fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio.
- f) Vincular a la Universidad con los sectores social, público y privado.
- g) Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación del espacio académico con los sectores social y productivo.
- h) Promover espacios de interacción y beneficio mutuo que contribuyan en la solución de problemáticas reales y permitan reafirmar en el alumno su responsabilidad social y ética con su profesión.

Sección Segunda

De los requisitos

Artículo 96. La alumna o alumno que aspire a realizar su Servicio Social o Prácticas Profesionales, deberá cumplir y entregar en la Coordinación de Vinculación los siguientes requisitos:

- a) Generar su solicitud de registro en línea. (formato SSS/001; SSS/002 ó PP/001; PP/002)
- b) Currícula original cubierta hasta el sexto semestre; para realizar el Servicio Social; séptimo semestre para Prácticas Profesionales.
- c) Ser alumna o alumno regular de la Universidad.
- d) Copia de su seguro facultativo o vigencia de seguro en su caso.
- e) Asistir al curso de Inducción al Servicio Social o Prácticas Profesionales.

Artículo 97. La alumna o alumno que aspire a realizar sus Prácticas Profesionales, deberá cumplir con los requisitos del artículo anterior y haber acreditado el Servicio Social.

Sección Tercera

De la Solicitud del Servicio Social o Prácticas Profesionales

Artículo 98. La alumna o alumno que aspire a realizar su Servicio Social o Prácticas Profesionales, deberá cumplir y entregar en la Coordinación de Vinculación los siguientes requisitos:

- a) Generar la solicitud de registro en línea en la plataforma destinada para ello y entregarla en la Coordinación de Vinculación en la fecha que marque la convocatoria con los requisitos que señala el Artículo 96 y 97 del presente reglamento.
- b) La Coordinación de Vinculación a partir de que recibió los documentos, resolverá en un término de cinco días hábiles, que alumnas y/o alumnos cumplieron con los requisitos, a los que se les otorgará Carta de Presentación de Servicio Social o Carta de Presentación de Prácticas Profesionales.
- c) Una vez que al alumno se le haya otorgado la Carta de Presentación en un plazo de tres días hábiles deberá hacer llegar a la Coordinación de Vinculación la Carta de Aceptación (formato CASS-1, CAPP-1) por parte de la Dependencia en donde realizará el Servicio Social o Práctica Profesional.

- d) A las alumnas o alumnos que no cumplan con los requisitos, se les negará o cancelará su registro en la plataforma debiéndose iniciar nuevamente el trámite dentro de los plazos indicados.
- e) La alumna o alumno deberá de presentarse, en un término de tres días hábiles a partir de la fecha que recibió la carta de Presentación de Servicio Social o Prácticas Profesionales a la Institución pública, privada u organización social, empresa, o instancia receptora. De no presentarse sin causa justificada ante la instancia a la cual fue asignado, quedará sin efecto el trámite efectuado. Debiendo realizar de nueva cuenta todo el procedimiento, debiendo remitir la carta de aceptación.

Sección Cuarta

De la Gestión de las Prácticas Profesionales

Artículo 99. Las prácticas profesionales deberán estar relacionadas con el perfil profesional de la alumna y alumno y, se podrán acreditar por la realización de proyectos internos o externos con carácter regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a) Solución a una problemática.
- b) Mejoramiento de procesos.
- c) Implementación de sistemas, normas, etc.
- d) Desarrollo de procedimientos, técnicas, etc.
- e) Documentación de procesos y/o sistemas.
- f) Proyectos de investigación.
- g) Diseño y/o construcción de equipo o maquinaria.

Artículo 100. En caso de que se celebren convenios o acuerdos operativos en materia de prácticas profesionales se sugiere que estos incluyan, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivo.
- c) Programas o proyectos a desarrollar.
- d) Obligaciones de las partes.

- e) Límites.
- f) Compromiso de seguimiento por las partes: Residente, Asesor Interno y Asesor Externo.
- g) Y vigencia.

Artículo 101. Cuando la alumna o alumno gestione por cuenta propia la realización de la práctica profesional, deberá informar a la Coordinación de Vinculación para su registro oficial y validación.

Artículo 102. La Universidad, a través de la Coordinación de Vinculación, tendrá la responsabilidad de organizar, vigilar y conducir las prácticas profesionales.

Artículo 103. La Coordinación de Vinculación, respecto a las prácticas profesionales, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los procesos administrativos necesarios para la organización y realización de la práctica profesional.
- b) Propiciar la vinculación de la Universidad con el sector social y productivo, a través de la celebración de convenios o acuerdos operativos, así como supervisar la atención de sus requerimientos para la realización de la práctica profesional.
- c) Vigilar que los Asesores atiendan la demanda de prestación de la Residencia profesional solicitada por los alumnos.

Artículo 104. Serán funciones y atribuciones del Comité de Vinculación:

- a) Evaluar los programas y/o proyectos propuestos por las unidades receptoras donde se realizarán el Servicio Social y las Prácticas Profesionales.
- b) Proponer al personal académico para el seguimiento a las residencias profesionales.
- c) Vigilar el seguimiento, evaluación y apoyo del Servicio Social y las Prácticas Profesionales.
- d) Celebrar las reuniones que considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades que se originen respecto del Servicio Social y las Prácticas Profesionales.

Sección Quinta

De los Derechos y Obligaciones de las Alumnas y Alumnos en Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 105. Las alumnas y los alumnos en Servicio Social y Prácticas Profesionales, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir asesoría y orientación por parte de la Coordinación de Vinculación para:
 - a) Las actividades a realizar.
 - b) La elaboración, revisión de los informes mensuales de actividades; y
 - c) Verificar el cumplimiento de la jornada acordada.
- II. Recibir un trato profesional digno por parte de la Coordinación de Vinculación, así como de la instancia en donde realice su Servicio Social o Prácticas Profesionales.
- III. Cuando el caso lo amerite recibir apoyo y asesoría jurídica por parte de la Universidad.
- IV. En su caso, solicitar permiso por escrito para ausentarse temporal o indefinidamente de sus actividades de Servicio Social o Prácticas Profesionales cuando haya causa justificada, en un plazo de 15 días.

Artículo 106. Las alumnas y los alumnos en Servicio Social y Prácticas Profesionales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y entregar plan de trabajo a la Coordinación de Vinculación, en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha en que la alumna y/o alumno fue asignado.
- b) Asistir puntualmente a la instancia receptora a realizar sus actividades y usar la vestimenta apropiada.
- c) Realizar con eficiencia las actividades asignadas.
- d) Cumplir con el horario convenido.
- e) Observar buena conducta y actuar con ética profesional.
- f) Reparar el o los daños causados a la instancia receptora, cuando sea responsable.
- g) Elaborar y entregar en la Coordinación de Vinculación informes mensuales (formato RMSS/1 o RMPP/1) y un final, de las actividades realizadas, en un término de cinco días hábiles a partir de que se cumplió el mes, los informes deberán entregarse en versión impresa y electrónica, debiendo incluir tres fotografías mínimo, videos y en su caso diagramas, gráficas.

- h) Tramitar la carta de liberación del Servicio Social o Prácticas profesionales en su caso en un plazo no mayor de 1 mes después de haber concluido su servicio social o Prácticas Profesionales.

Artículo 107. El asesor interno tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer el programa o proyecto que desarrollará cada alumna y alumno y verificar que sea acorde con su perfil profesional.
- b) Acreditarse ante la unidad receptora como el responsable del seguimiento y asesoría de las residencias profesionales.
- c) Participar en la elaboración del programa de residencias profesionales como apoyo para el alumno.
- d) Supervisar y evaluar la realización de las residencias del alumno.
- e) Asesorar de manera personal a las y los Residentes.
- f) Entregar al responsable un informe de las actividades de la alumna y del alumno respecto de las residencias profesionales, cuando se le solicite.

Artículo 108. Son obligaciones de los practicantes las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, así como los convenios y acuerdos realizados con el sector social y productivo para la realización de las Prácticas profesionales.
- b) Realizar una Práctica Profesional seria y formal, cumpliendo con los preceptos de la ética profesional, así como con los horarios establecidos, y no abandonar los proyectos sin una causa justificada.
- c) Hacer uso adecuado de la infraestructura y apoyos técnicos y tecnológicos que les sean proporcionados para el cumplimiento del programa o proyecto en el que participan.
- d) Informar a su asesor interno y/o al responsable de residencias profesionales, cuando no se estén cumpliendo los objetivos establecidos en el programa o proyecto.
- e) Cumplir con las políticas internas de la unidad receptora donde realicen sus prácticas o estancias profesionales.
- f) No divulgar o extraer información que pueda afectar los intereses de la unidad receptora.

- g) Integrar y resguardar su expediente completo relativo a la realización de la residencia profesional.
- h) Iniciar el trámite para solicitar la expedición del documento oficial de liberación de residencias profesionales.

Sección Sexta

De los Lugares y Actividades para el Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 109. El Servicio Social se realiza de manera individual y colectiva, en los lugares y actividades siguientes:

- a) En las comunidades con menor índice de desarrollo humano y social del Estado de Durango y del País, a través de programas y proyectos de instancias de los sectores social y público que atiendan ámbitos de salud, educación, desarrollo social comunitario, derechos humanos, desarrollo sustentable, construcción y vivienda, cuidado y conservación del medio ambiente, proyectos productivos, científicos, artísticos, asistenciales, culturales, recreativos y demográficos, entre otros.
- b) Dependencias gubernamentales.
- c) En actividades de adjuntía en docencia e investigación de la Universidad.
- d) En dependencias administrativas, centros de cómputo, bibliotecas y unidades de servicio de la Institución.

Artículo 110. Las Prácticas Profesionales se pueden realizar en el sector privado, no así el Servicio Social.

Artículo 111. Las alumnas y alumnos no podrán realizar su Servicio Social en:

- a) Partidos políticos o actividades proselitistas.
- b) Actividades religiosas.
- c) Su centro de trabajo, si es empleado.
- d) Donde se demuestre que tiene un familiar en el área asignada.

Artículo 112. Las alumnas y alumnos no podrán realizar sus Prácticas Profesionales en:

- a) Partidos políticos o actividades proselitistas.
- b) Actividades religiosas.

- c) Actividades no afines a la licenciatura que esté cursando.

Sección Séptima

De las Ausencias en el Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 113. Las alumnas y alumnos en Servicio Social o Práctica Profesional, podrán solicitar permiso para ausentarse temporal o definitivamente de sus actividades en los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad grave que amerite hospitalización o recuperación.
- b) Impedimento físico.
- c) Atender a algún familiar en primer grado por enfermedad grave.
- d) Por muerte de algún familiar.
- e) Cualquier otra situación no estipulada en este punto será revisada por el personal encargado del Servicio Social.

Artículo 114. Cuando por causa justificada el prestador de Servicio Social o Práctica Profesional solicite permiso para ausentarse temporal o definitivamente de sus actividades, deberá comunicarlo por escrito en un plazo máximo de 5 días hábiles después de sucedida la causa a la Coordinación de Vinculación.

Sección Octava

Del procedimiento del Servicio Social

Artículo 115. Las alumnas y alumnos deberán de generar la solicitud de Servicio Social o Prácticas Profesionales en línea en la plataforma mediante la forma: SSS/001 referente del Servicio Social y SPP/001 referente a Prácticas Profesionales.

Artículo 116. Una vez aprobada la solicitud, el personal responsable del Servicio Social o Prácticas Profesionales en un plazo de cinco días hábiles entregará al prestador del Servicio Social o Práctica Profesional la Carta de Presentación.

Artículo 117. Una vez entregada a la alumna y/o al alumno la Carta de Presentación deberá de entregar en un plazo de tres días hábiles la Carta de Aceptación del Servicio Social (formato CASS-1), Carta de Aceptación de las Prácticas Profesionales (formato CAPP-1), a la Dependencia donde realizará el Servicio Social o Práctica Profesional.

Artículo 118. Elaborar y entregar plan de trabajo a la Coordinación de Vinculación, en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha en que la alumna y/o alumno fue asignado/a.

Sección Novena

De la Acreditación del Servicio Social

Artículo 119. La acreditación del Servicio Social y Prácticas Profesionales de las alumnas y alumnos, la realizará la Coordinación de Vinculación.

Artículo 120. Las evidencias que se considerarán para acreditación del prestador del Servicio Social y Prácticas Profesionales serán:

- a) La asistencia al curso de inducción.
- b) Plan de trabajo.
- c) Los informes mensuales y final.
- d) Carta de finalización del Servicio Social o Prácticas Profesionales.
- e) No tener asignaturas reprobadas.

Artículo 121. Al recibir la carta de liberación que expide la instancia receptora y después de que la alumna y/o el alumno es acreditado en su Servicio Social o en sus Prácticas Profesionales, la Coordinación de Vinculación, procederá a expedirle la constancia correspondiente, en un término de diez días hábiles a partir de que quedó integrado completamente su expediente.

Sección Décima

De las Instancias Receptoras

Artículo 122. Las instancias que requieran prestadores de Servicio Social o practicantes de Práctica Profesional, deberán de solicitarlo por escrito a la Coordinación de Vinculación de la Universidad, señalando lo siguiente:

- a) Número de las alumnas y alumnos prestadores o practicantes requeridos.
- b) Perfil profesional.
- c) Horario, y
- d) Las actividades que realizarán las alumnas y los alumnos.

Previamente deberá de tener suscrito un convenio de colaboración con la Universidad.

Artículo 123. Las instancias receptoras de prestadores de Servicio Social y de Prácticas Profesionales tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Entregar a la alumna o alumno un oficio de aceptación para que realice su Servicio Social o su Prácticas Profesionales.
- II. Hacer la debida inducción del funcionamiento de la instancia receptora y presentación de la alumna y/o del alumno con el personal relacionado con sus funciones, a su ingreso a la instancia.
- III. Asignarle a la alumna o alumno de entre su plantilla de personal un asesor, cuya función será guiar y orientar a la alumna y/o al alumno durante la Prestación de su Servicio Social o sus Prácticas Profesionales.
- IV. Otorgar a la alumna y/o alumno las condiciones necesarias para el buen desempeño de sus actividades.
- V. Tratar de manera respetuosa a la alumna y/o al alumno.
- VI. Firmar en tiempo y forma el plan de trabajo y los informes de la alumna y/o al alumno, a través de la persona facultada para tal fin.
- VII. Conceder a la alumna o alumno permiso para asistir a las actividades que la Universidad organice.
- VIII. Conceder a la alumna o alumno permiso para preparar y presentar exámenes, así como para realizar trámites derivados de la realización del Servicio social y Prácticas Profesionales.
- IX. Llevar el control de asistencia a la alumna o alumno a su Servicio Social o a sus Prácticas Profesionales y de las horas acumuladas, y
- X. Expedir a la alumna o alumno que haya concluido satisfactoriamente su Servicio Social o sus Prácticas Profesionales, en un término no mayor de tres días hábiles la constancia de terminación de Servicio Social o de Prácticas Profesionales.

Artículo 124. Cuando la instancia receptora decida dar de baja al prestador del Servicio Social o Prácticas Profesionales, deberá comunicarlo por escrito a la Coordinación de Vinculación señalando el o los motivos que causaron la baja del prestador o practicante.

Artículo 125. La instancia receptora que incumpla con una de las responsabilidades que señala el Artículo 123 del presente reglamento, dará lugar a que se retire a la alumna o alumno, a que no se les asignen a las alumnas o alumnos en el periodo siguiente y/o a dar por terminado el convenio con la Universidad.

Sección Décima Primera

De la Constancia del Servicio Social y de Prácticas Profesionales

Artículo 126. Para que la Coordinación de Vinculación, expida a la alumna o alumno la constancia de Servicio Social o de Prácticas Profesionales, deberán cumplir además de los requisitos que señala el artículo 96 de este Reglamento, lo siguiente:

- I. Copia de la Carta de Presentación o Asignación.
- II. Original del oficio de aceptación por parte de la instancia receptora.
- III. Plan de trabajo con las firmas de la alumna o alumno, de la Coordinación de Vinculación, de la persona autorizada en la instancia receptora.
- IV. Haber entregado en tiempo y forma los informes mensuales y finales con las firmas de la alumna o alumno y de la persona autorizada por la instancia receptora.

Sección Décima Segunda

De la Renuncia al Servicio Social o a las Prácticas Profesionales

Artículo 127. La alumna o alumno podrá renunciar a su Servicio Social o Prácticas Profesionales en la instancia receptora cuando:

- a) Exista acoso de cualquier tipo.
- b) Los canales de comunicación con la instancia receptora sean deficientes.
- c) La instancia receptora modifique el plan, programa, proyecto de trabajo o convenio sin el conocimiento del interesado y autorización de la Universidad.
- d) Cuando no existan las condiciones adecuadas para el desarrollo del plan, programa o proyecto de trabajo.

Artículo 128. El procedimiento para renunciar será el siguiente:

- a) La alumna o alumno deberá informar por escrito en un plazo máximo de 15 días a la Coordinación de Vinculación los motivos por los cuales renuncia.
- b) Después de revisar o investigar el caso la Coordinación de Vinculación, determinará si existió o no causa plenamente justificada por la cual el la alumna o el alumno renuncia.
- c) Si existió causa plenamente justificada se procederá a computarizar el tiempo realizado, si cumplió con el 70% de tiempo se le acreditará su Servicio Social o Prácticas Profesionales, de lo contrario se procederá a su reasignación por el tiempo restante.

Sección Décima Tercera

De la Cancelación del Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 129. Cuando el prestador del Servicio Social o Prácticas Profesionales no continúe con su trámite en un lapso de no mayor a dos meses, no habiendo aviso alguno de suspensión temporal o indefinida del Servicio Social o Prácticas Profesionales, se dará por cancelado el trámite de manera automática. Debiendo el prestador del Servicio Social o Prácticas Profesionales iniciar nuevamente el trámite de Servicio Social o Prácticas Profesionales, según sea el caso.

CAPÍTULO X

DE LAS DISTINCIONES ESCOLARES

Artículo 130. Es práctica aceptada en la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" conceder distinciones a los alumnos con excelente desempeño académico.

Para obtener estas distinciones, es menester que la alumna o el alumno no hubiere reprobado ninguna asignatura dentro de su plan de estudios, ni haber aprobado materias a través de examen extraordinario, ni se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria dentro de la Institución.

Artículo 131. Recibirán Diploma de Aprovechamiento las alumnas y los alumnos, que después de concluir su plan de estudios hayan tenido un promedio de calificaciones finales en las asignaturas de su plan de estudios igual o superior a 95 puntos y menor a 98 puntos.

Artículo 132. Recibirán la Mención Honorífica las alumnas y/o los alumnos con más alto promedio de calificaciones de cada una de las carreras, igual o superior a 98 puntos, al término de sus estudios profesionales.

Artículo 133. Recibirán la Mención Honorífica de Excelencia la alumna y/o el alumno con el más alto promedio de calificaciones de cada una de las carreras.

Artículo 134. En el caso de alumnos que hubieren cursado parte de sus estudios en otra Institución, para obtener distinciones, se requerirán las mismas condiciones de promedio y de no haber reprobado ninguna asignatura, ni haber aprobado materias a través de examen extraordinario o recursadas en todo su historial académico, incluyendo lo estudiado y aprobado en la otra Institución.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 135. El objeto de este capítulo es promover la convivencia armoniosa de la comunidad universitaria y una formación académica exitosa basada en valores para las alumnas y alumnos, mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para el alumnado de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”.

Sección Primera

Sanciones por Mala Escolaridad

Artículo 136. Las condiciones para que un alumno sea dado de baja de manera definitiva por mala escolaridad son las siguientes:

- Reprobar 3 veces la misma materia ya sea en curso regular, examen extraordinario, curso especial o examen especial.
- Reprobar 4 o más materias en cualquiera de las primeras tres inscripciones de su plan de estudios.
- Sobrepasar la cantidad de 25% de materias reprobadas, calculada en base al avance de un alumno regular, aplicando esto a partir del término de la cuarta inscripción, y de ahí en adelante en su condición de alumno.

Artículo 137. Las alumnas y alumnos que aún no hayan cubierto el 50% de su plan de estudios y dejaren de inscribirse por tres semestres consecutivos, a menos que se haya tramitado la Baja Temporal, causará baja definitiva y no se podrá readmitir a continuar sus estudios.

Artículo 138. Las alumnas y alumnos que hayan cubierto el 50% o más de su plan de estudios y dejaren de inscribirse por cinco semestres consecutivos, a menos que se hubiere tramitado la Baja Temporal, causará baja definitiva y sólo podrá ser readmitido a continuar sus estudios recursando los dos últimos semestres que haya cursado. En el caso de que haya dejado de inscribirse por un periodo de cuatro años ya no podrá ser readmitido.

Artículo 139. Las alumnas y alumnos tienen 14 semestres consecutivos como límite máximo para cubrir su plan de estudios, de lo contrario causará baja definitiva. El plazo contará a partir de la primera inscripción y continuará contando aun cuando el alumno haya interrumpido sus estudios.

Sección Segunda

Sanciones por Deshonestidad Académica

Artículo 140. Las alumnas y/o alumnos serán considerados académicamente deshonestos por los actos individuales o colectivos que se cometen dentro o fuera de la Institución, en que se presente como propio el conocimiento ajeno, tanto al alumno

que comete la falta como quien permite que se efectúe, por lo tanto:

- I. Que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;
- II. Que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, copia de los exámenes, copia de tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;
- III. Que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad, y

Artículo 141. Si una alumna o alumno comete un acto académico deshonesto tal como queda definido en el artículo anterior, su maestro podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a) Amonestar verbalmente al alumno y adicionalmente asignar una calificación reprobatoria en la actividad correspondiente en la que cometió el fraude académico.
- b) Asignar a la alumna o alumno una nota “DA” la cual es una calificación reprobatoria en la evaluación.

El profesor debe notificar a la Coordinación de Asuntos Académicos del suceso cometido por el (los) alumno(s).

No se podrá modificar de las calificaciones de la alumna y/o alumno una calificación de DA.

Se enviará un reporte al expediente del alumna o alumno.

Artículo 142. La alumna o el alumno podrá solicitar la apelación de una nota DA asignada, enviando una solicitud por escrito al Comité Académico, quien a su vez concertará una reunión de revisión de la nota. En dicha reunión deberán estar presentes el alumno solicitante, el maestro de la asignatura y la Coordinación de Asuntos Académicos; se otorgará al alumno el derecho de aportar todas aquellas pruebas o argumentos que considere necesarios para que su apelación sea considerada, y posteriormente, en privado y sin la presencia del alumno, se decidirá qué procede para después notificarse al alumno por escrito el fallo de la apelación. Los alumnos tienen derecho a apelar la asignación de un DA en un plazo máximo de 48 horas después de que la nota haya sido asignada.

La no concurrencia por parte de la alumna o alumno a la junta de apelación de la deshonestidad académica, implica que se deseche este trámite, el alumno se haga

acreedor a la nota DA y quede este hecho asentado en su expediente.

Artículo 143. La alumna o alumno será dado de baja en forma definitiva de la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" al acumular 2 calificaciones de deshonestidad académica (DA).

Artículo 144. Aquellas alumnas y/o alumnos que se hagan acreedores a una sanción (sin importar si la apelen o no) perderán su derecho a obtener cualquier tipo de distinción escolar.

Sección Tercera

Principios Generales sobre las Sanciones por Indisciplina

Artículo 145. Las sanciones previstas en este Reglamento serán aplicadas a las alumnas y alumnos, de cualquier carrera de la División de Estudios que cometan faltas que perjudiquen o atenten directa o indirectamente a miembros de la comunidad estudiantil, la convivencia y el funcionamiento de la Institución, ya sea en las instalaciones universitarias, fuera de ellas o utilizando medios virtuales o informáticos, cuando realicen actividades vinculadas con la Universidad. Se refiere a faltas ocurridas en actividades académicas presenciales o virtuales, administrativas, de servicio social, de proyección social, culturales, deportivas, de servicios, entre otras; en las cuales la Universidad participe y se dividirán en leves y graves.

Artículo 146. La aplicación de este Reglamento no exime al infractor de responsabilidades en los tribunales de fuero, municipal, estatal o federal si estas tuvieran lugar.

Artículo 147. El desconocimiento de las normas de este Reglamento no excusa la conducta de una alumna o alumno, dado que la Institución brinda las facilidades para la divulgación del contenido de sus normas a toda la comunidad universitaria por los medios de comunicación como los son los estrados del campus o la página oficial de la Universidad.

Artículo 148. Ninguna alumna o alumno, podrá ser sancionado dos veces por un mismo hecho.

Artículo 149. Los hechos sujetos a sanción serán investigados por las instancias respectivas, las cuales escucharán a las partes implicadas; si las alumnas y/o los alumnos fueron responsables de los hechos mencionados, se les impondrán las sanciones correspondientes señaladas en este reglamento.

Artículo 150. Toda decisión adoptada por las autoridades competentes deberá ser justificada conforme a las pruebas, las argumentaciones y las decisiones y se procederá de acuerdo con la lógica, la experiencia y el sentido común.

Artículo 151. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto de conformidad con el Decreto de Creación de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”, sus reglamentos y demás normativa aplicable, respetando siempre los principios y garantías constitucionales de toda persona.

Artículo 152. Conductas leves

Se consideran leves, las conductas que son contrarias a las normas de convivencia las siguientes:

- a) Faltas injustificadas de puntualidad o asistencia a clase.
- b) Actos y conductas que perturben el desarrollo normal de las actividades del aula.
- c) Falta de colaboración sistemática del alumno en la realización de actividades curriculares.
- d) Trato incorrecto hacia otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Daños leves a instalaciones o material del centro o a bienes de otros.
- f) Uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas que perturben la vida académica o lesionen los derechos de la comunidad educativa.

Artículo 153. Conductas graves

Son causas especialmente graves de responsabilidad las conductas de las alumnas y/o los alumnos que resultan perjudiciales para la convivencia del centro educativo:

Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por la alumna y/o el alumno en forma individual y colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.

- a) La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad en todas sus modalidades, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;
- b) La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado;
- c) Actos de indisciplina, injuria u ofensas graves y/o discriminatorias contra los miembros de la comunidad educativa, en cualquier modalidad.
- d) Reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia de la Institución.
- e) Agresión grave física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o discriminación graves.

- f) Suplantación de personalidad en actos de la vida docentes y la sustracción o falsificación de documentos académicos.
- g) Daños graves causados por uso indebido o intencionado de instalaciones, material o documentos del centro o en bienes de otros miembros.
- h) Incumplimiento de las sanciones impuestas.
- i) Faltas reiteradas de puntualidad o asistencia a clase injustificadas.
- j) Conductas que dificulten o impidan a otros compañeros el derecho a la educación.
- k) Incitación o estimulación a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.
- l) Introducir o usar en la Institución, objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas.
- m) Grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte de agresiones o humillaciones cometidas y, que además violen la intimidad sexual, también conocida como ciberviolencia.
- n) La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- o) Faltas a la moral y a la decencia.
- p) Portar armas de cualquier clase en los recintos y/o en las inmediaciones de la Institución.
- q) Ingerir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones, las inmediaciones de la Institución o dentro de eventos donde participe.
- r) Vender, despachar, traspasar bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilícitas dentro o en las cercanías de esta Institución.
- s) Presentarse dentro de las instalaciones de la Universidad con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, o en estado inconveniente por causa de sustancias ilícitas.
- t) Robar o hurtar cualquier objeto dentro de esta Institución o en sus cercanías.
- u) Organizar o practicar peleas, disturbios y/o cualquier acto vandálico dentro o en las cercanías de las Instalaciones de la Institución.

- v) Y las demás que decida el Consejo Académico o vayan en contra de este reglamento, la moral y las buenas costumbres de esta Institución educativa y su comunidad.

Sección Cuarta

Las Sanciones por Indisciplina

Artículo 154. Las sanciones disciplinarias se aplicarán en correspondencia con la gravedad, intencionalidad y circunstancias de la falta cometida. Por ello, teniendo como marco los principios de necesidad y proporcionalidad, las sanciones podrán ser aplicadas de manera alternativa, simultánea o sucesiva; o sustituidas por otras que potencien el desarrollo integral de la alumna o el alumno.

Artículo 155. Para la sustitución de una sanción por otra menos severa, siempre y cuando sea una conducta leve, es imprescindible considerar la presencia concurrente de las siguientes circunstancias:

- a) Que la alumna o el alumno admita, de forma inequívoca, su responsabilidad por la falta cometida y muestre la disposición de asumir la responsabilidad y la reparación del daño causado, en los tiempos que marque la Coordinación de Vinculación.
- b) Que la alumna o el alumno no haya sido sancionado/a anteriormente por alguna falta intermedia o grave contemplada en este Reglamento.

Artículo 156. El Comité Académico será el responsable de fijar las sanciones disciplinarias que deban imponerse en las conductas graves, argumentando en su resolución los motivos que justifican tal medida y fijar en qué momento se aplica y la duración de las mismas.

Artículo 157. El Comité Académico podrá auxiliarse de la Jefatura de la Carrera en la que se incurra la falta o en cualquier otra área de la Institución.

Artículo 158. Cuando las conductas que atentan a las normas de convivencia son leves, se pueden imponer alguna(s) de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Comparecencia ante la Jefatura de Carrera.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora de las actividades del centro o a reparar el daño causado en las instalaciones o material, por un periodo de quince a treinta horas.

La Coordinación de Vinculación será la responsable del cumplimiento satisfactorio del servicio comunitario que se haya asignado e, informará a la jefatura de carrera correspondiente por escrito. En caso de incumplimiento total o parcial será acreedor a una sanción mayor.

- e) Suspensión del derecho a participar en actividades extracurriculares o complementarias del centro educativo.
- f) Cambio de grupo del alumno.
- g) Suspensión de derecho de asistencia a clases o al centro educativo por un plazo de tres días.

Artículo 159. Las conductas graves serán sancionadas, además de las establecidas por el artículo anterior, por alguna de las medidas siguientes:

- a) Pago de multas e indemnizaciones o reparaciones por daños ocasionados.
- b) Suspensión temporal de la matrícula. La suspensión de la matrícula implica la imposibilidad de presentar exámenes, entregar tareas, trabajos o proyectos, además se aplicarán todas las faltas por el plazo que dure la suspensión, sin posibilidad de justificarlas, se suspenderá también la prestación del servicio social, prácticas profesionales y/o pasantías, si fuera el caso, y de representar a la Universidad en actividades académicas o de otra índole durante el período de la suspensión.
- c) Expulsión de la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo.

Artículo 160. La suspensión temporal y la expulsión de la Universidad quedarán consignadas en el expediente de la alumna y/o alumno para conocimiento de las diferentes unidades de la Universidad.

Artículo 161. Cuando alguna alumna o alumno cometa alguna de las infracciones leves señaladas en este Reglamento, la Jefatura de Carrera que corresponda deberá levantar Acta Circunstanciada de los Hechos, ante la presencia de 2 testigos, y de la cual se entregará una copia a todos los que intervinieron, dejando un ejemplar en el expediente del alumno.

Artículo 162. La alumna o alumno al que se le impute la comisión de una infracción grave, tendrá un plazo de 5 días hábiles para ofrecer al Comité Académico los testimonios, pruebas y demás elementos que considere necesarios para demostrar que no ha cometido la infracción.

En la audiencia del desahogo de los elementos probatorios se levantará un documento por escrito en el que se relaten todas las circunstancias que sucedan durante la entrevista de desahogo, y se remitirá un tanto al expediente del alumno.

En la entrevista de desahogo se fijará fecha para que se reúna el Comité para emitir una resolución en la que se determinará, por escrito, si el alumno es responsable o no de la infracción.

En el documento que al efecto se levante, se asentarán los argumentos, razonamientos y conclusiones del Comité y, de ser procedente se impondrá la sanción correspondiente o se declarará que no es acreedor a ninguna sanción y se remitirá un tanto de la resolución al expediente de la alumna y/o alumno.

Artículo 163. Para el caso de que una alumna o alumno haya cometido una falta leve, si reincide en la misma u otra conducta, señalada como leve o grave en este Reglamento, se levantará una segunda Acta Circunstanciada, imponiendo además una sanción consistente, como mínimo, en la suspensión referida en el artículo 159, inciso b).

Artículo 164. La alumna y/o alumno que acumule tres Actas Circunstanciadas será dado de baja definitivamente de la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo, siempre y cuando hayan sido aclaradas y previo cumplimiento de las formalidades a que se refiere este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Académico de Licenciatura entrará en vigor el día ___ de _____ del _____, previa publicación.

SEGUNDO. Las disposiciones que en el mismo se contienen, son de aplicación inmediata y sin excepción, para todas las autoridades universitarias, las maestras y maestros y alumnas y alumnos, así como para el personal administrativo y de apoyo, a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”.

CUARTO. Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la División de Estudios Superiores del Instituto “18 de Marzo”. en sesión de fecha _____.